

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-85/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria parcial de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 02 de diciembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-173/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fechas 27 de julio y 10 de agosto, ambos del 2019.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/113/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel Mixtepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en

cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- IV. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2126/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, para que en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejalías, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos; convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año.
- V. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante escritos identificados con los números de folio interno 072328 y 72502 recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto los días 06 y 14 de diciembre del año en curso, el presidente municipal de San Miguel Mixtepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:
1. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa a esta autoridad administrativa electoral, la forma en que fue convocada la ciudadanía a la Asamblea electiva.
 2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 02 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
 3. Copias simples de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
 4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 02 de diciembre del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de juez primero y juez segundo.
5. Nombramiento de topiles (1° - 6°).
6. Nombramiento de jefe de policía y tenientes.
7. Nombramiento de alcalde único constitucional.
8. Nombramiento de regidores (educación, salud, obra, ecología, mercado y policía).
9. Nombramiento de secretario municipal.
10. Clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias estás serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 02 de diciembre de 2021, en el municipio de San Miguel Mixtepec Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Este municipio no celebra actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria a la Asamblea de elección. Cada tres años se emite convocatoria escrita, en los años subsecuentes, se convoca a través de los topiles municipales y mediante citatorios;
- II. La convocatoria se anuncia a través de altavoz; cuando existe convocatoria escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y además, los topiles realizan recorrido en el municipio entregando citatorios; asimismo, se entregan citatorios o Convocatoria a las Autoridades de las Agencias y Núcleos Rurales para que, por su conducto, las difundan;
- III. Se convoca a hombres y mujeres que viven en la cabecera municipal, en las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la localidad de San Miguel Mixtepec;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- VI. La Autoridad Municipal en funciones instala formalmente la Asamblea Comunitaria y posteriormente se nombra una Mesa de los Debates que preside la elección;
- VII. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas cuando eligen a todos los concejalías (cada 3 años) y en los años subsecuentes para elegir Regidurías y suplencias de Presidencia y Sindicatura municipal, de forma directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal, las Agencias de Policía y en los Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas; no obstante, éstas últimas, en el año 2017, expresaron que no tienen deseo de participar en la elección de sus Autoridades municipales;

- IX. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los Debates, Autoridad Municipal en funciones y personas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que conforme al dictamen que identifica el método de la elección de las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, se estableció que la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda propietarios fungen en el cargo por un periodo de 3 años, mientras que las demás Regidurías y las suplencias de la presidencia y sindicatura ejercerán por un periodo de 1 año; de lo anterior, en la Asamblea de elección celebrada los días 27 de julio y 10 de agosto del año 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos propietarios de la Presidencial, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo 2020-2022, la cual fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-173/2019, referido en el antecedente II del presente dictamen, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de dichos cargos.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecida por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, y de las documentales que integran el expediente de elección, se desprende que la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones, y se visitaron los domicilios de cada uno de los ciudadanos, convocándolos de manera personal y verbal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, **se declaró la existencia del quorum legal con 387 asambleístas, de los cuales 178 fueron hombres y 209 mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que conforme al dictamen por el que se identifica el método de elección de concejalías al ayuntamiento del municipio que se analiza, la asamblea nombra ciudadanos y ciudadanas para conformar la mesa de los debates, quienes son los responsables de presidir la elección de sus autoridades municipales; sin embargo, desde el 2020 y en la presente asamblea de elección no se nombró dicha mesa, en consecuencia, el presidente municipal en funciones fue quien dirigió la asamblea de elección.

Posteriormente, conforme al punto ocho del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec durante el periodo 2022; el presidente municipal dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres los asambleístas determinaron que el método elegir a las concejalías sería de **manera directa**, quedando integradas las regidurías de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
Regiduría de Obras	Salvador Mateo Hernández Cruz
Regiduría de Salud	Leonardo Francisco Pérez Ramírez

Regiduría de Educación	Paulino Inocencio Pérez Cruz
Regiduría de Policía	Daniel Cirino Pérez Hernández
Regiduría de Ecología	María Vásquez Cruz
Regiduría de Mercado	Flor Angélica Hernández Cruz
Suplencia de la presidencia	Jaciela Jonathan Hernández Cruz
Suplencia de la sindicatura	Emilio Joaquín Cruz Hernández

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONSEJALIAS PARA EL PERÍODO 2022		
CARGO	PROPIEATRIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	JACIEL JONATAN HERNÁNDEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	EMILIO JOAQUÍN CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	-.-	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
REGIDURÍA DE OBRAS	SALVADOR MATEO HERNÁNDEZ CRUZ	
REGIDURÍA DE SALUD	LEONARDO FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PAULINO INOCENCIO PÉREZ CRUZ	
REGIDURÍA DE POLICÍA	DANIEL CIRINO PÉREZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA VÁSQUEZ CRUZ	
REGIDURÍA DE MERCADO	FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ CRUZ	

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran cada una de los documentos enlistados en los antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que

nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 209 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Vásquez Cruz**, en la Regidurías de Ecología; y **Flor Angélica Hernández Cruz**, en la Regiduría de Mercado; es decir, de **nueve cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que, en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 5 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, durante el periodo 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 209 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	233	387
MUJERES PARTICIPANTES	5	209
TOTAL DE CARGOS	11	11
MUJERES ELECTAS	2	2

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más amplia y efectiva de los derechos de las personas.

Ahora bien, del acta de asamblea que se analiza se advierte que el municipio de San Miguel Mixtepec, eligió once cargos en total, los cuales fueron designados de manera directa, y se pudo apreciar que para el cargo de la Instancia de la Mujer resultó electa una ciudadana. Al respecto, el Consejo General de este instituto ha considerado que, para este año, se aplique el criterio de

progresividad en las **Integraciones municipales**, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro, lo que aconteció en la presente Asamblea de elección del citado municipio.

Por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiendo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias, en la cual se promovió de forma real y material la integración y participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**; por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión podrá avanzar en mayor medida, para efecto que, en la próxima elección de sus autoridades municipales, la Asamblea General Comunitaria adopte las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que propicien la integración de las mujeres en mayor medida a los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, a fin de alcanzar una integración paritaria. Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen y fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Miguel Mixtepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Miguel Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 02 de diciembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONSEJALIAS PARA EL PERIODO 2022		
CARGO	PROPIEATRIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-.-	JACIEL JONATAN HERNÁNDEZ CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	-.-	EMILIO JOAQUÍN CRUZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	-.-	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
REGIDURÍA DE OBRAS	SALVADOR MATEO HERNÁNDEZ CRUZ	
REGIDURÍA DE SALUD	LEONARDO FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ	
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PAULINO INOCENCIO PÉREZ CRUZ	
REGIDURÍA DE POLICÍA	DANIEL CIRINO PÉREZ HERNÁNDEZ	
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MARÍA VÁSQUEZ CRUZ	
REGIDURÍA DE MERCADO	FLOR ANGÉLICA HERNÁNDEZ CRUZ	

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Mixtepec, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total

participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA